



REGLAMENTO ELECTORAL

**Para elección de la Sede, Presidencia,
Vicepresidencias Regionales, Tesorero y
Secretario de la Unión Panamericana de
Asociaciones de Ingenieros**

Reglamento para la Elección de la Sede, Presidencia, Vicepresidencias Regionales, Tesorero y Secretario de la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros

CAPÍTULO I. DE LA SEDE:

Art. 1º). La Organización contará con una Sede, por un plazo indefinido, ubicada en el país que la Asamblea General designe en votación calificada, de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de UPADI, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de sus Estatutos.

Art. 2º). Para el nombramiento de una nueva sede, en el caso de lo dispuesto en el artículo 16.4 de los Estatutos de UPADI, el Directorio convocará a elecciones para elegir la Sede Permanente, con un año de antelación al nombramiento de la Sede.

Art. 3º). Para ser sede, el país propuesto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con los medios necesarios para posibilitar el flujo internacional de recursos financieros, tales como contribuciones, pagos de membresía y donaciones.
- b) Contar con una legislación que permita realizar esas transacciones, sin restricciones de ninguna índole.

Art. 4º). La propuesta para aspirar una Organización Miembro a ser electa Sede de UPADI deberá obligatoriamente ser presentada por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de la reunión de la Asamblea General Electoral.

Art. 5º). La propuesta para alojar a la Sede de UPADI, deberá ser presentada por la Organización Miembro, ante la Presidencia del Directorio, antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo cuatro anterior. La presentación podrá hacerse directamente, contra recibo, por correo certificado, por correo electrónico, o por cualquier otro medio electrónico que garantice la confirmación de su recepción.

Art. 6º). La propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Declaración de conocimiento de los compromisos que se asumirán para el buen funcionamiento de la Sede de UPADI en todos los sectores: Administrativo, Técnico, Económico y Jurídico.
- b) La anuencia expresa de responsabilizarse por todos los gastos que surgieren del cambio de la Sede de UPADI, como son la instalación de la nueva Sede, transporte de muebles y útiles, documentos, archivos y todo lo que compone el patrimonio de UPADI; así como los viajes del personal necesarios para la transferencia de la Sede y otros que se requieran.
- c) Una certificación del Representante Legal de la Organización que indique que el Miembro de UPADI proponente, tiene asegurada una asignación

económica, que permita la sostenibilidad de la sede por al menos 4 años de operación.

Art. 7º). Finalizado el plazo para la presentación de las propuestas y en un plazo no menor a tres meses antes de la instalación de la Asamblea General Electoral, el Directorio, enviará para su conocimiento y consideración a las Organizaciones Miembros de UPADI, toda la documentación debidamente fundamentada, referente a las candidaturas para Sede y con una declaración del Directorio, certificando que las candidaturas para Sede cumplen los requisitos estipulados en el presente reglamento.

CAPÍTULO II. DE LA PRESIDENCIA Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 8º). La Asamblea General convocará, cuando corresponda, a elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, indicando los cargos vacantes a ser cubiertos en la próxima Asamblea Electoral, y designará a los miembros del Tribunal Electoral para dicha Asamblea Electoral.

Art. 9º). El Tribunal Electoral estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Serán designados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Consultivo y las organizaciones miembros. Durante la Asamblea, realizará su primera sesión y nombrará de entre sus miembros al Presidente. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros titulares.

Art. 10º). En caso de que alguno de los miembros del Tribunal Electoral sea postulado para algún cargo electivo, o presente conflicto de interés, renunciará a su cargo y será sustituido por el suplente, y si el Tribunal Electoral no puede ser constituido con tres miembros, el Directorio en acuerdo con el Consejo Consultivo, designará los miembros para completarlo.

Art. 11º). El Tribunal Electoral elaborará el calendario electoral, estableciendo los plazos de presentación de candidaturas, publicación de candidaturas y periodos de tachas y reclamos. El calendario será publicado en el sitio web de la UPADI, y remitido a las organizaciones miembros en un plazo no mayor a 30 días a partir de su designación.

Art. 12º). Son atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Organizar, dirigir y fiscalizar el proceso eleccionario;
- b) Establecer el inicio del proceso y el calendario electoral.
- c) Cumplir estrictamente el Estatuto y Reglamento para el proceso eleccionario;
- d) Resolver, en instancia única, impugnaciones o reclamos que las organizaciones miembros efectuasen con respecto al cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, al calendario electoral. En caso de reclamaciones al acto comicial o a los resultados de las elecciones, el tribunal electoral presentará sus recomendaciones a la Asamblea Electoral para que esta resuelva.

- e) Constituirse en Comité de Escrutinio de votos durante el acto comicial; y organizar, dirigir y fiscalizar el acto eleccionario
- f) Verificar el escrutinio y proclamar a los candidatos electos para los diferentes cargos.

Art. 13°). En caso que durante el acto electoral no se constituya el Tribunal Electoral con tres miembros, la Asamblea designará los miembros hasta completarlos.

Art. 14°). El Directorio deberá remitir a las organizaciones miembros la lista de cargos vacantes seis (6) meses antes de la Asamblea Electoral. Este informe deberá ser reenviado (2° aviso), cuatro (4) meses antes de la Asamblea Electoral. Estos plazos podrán ser ajustados por el Tribunal Electoral teniendo en cuenta el plazo entre la convocatoria y el acto electoral.

Art. 15°). La presentación de candidatos para cargos en el Directorio, deberá realizarse por medio de la Organización Miembro proponente, dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Art. 16°). Las candidaturas se presentarán por escrito al Tribunal Electoral vía correo electrónico, acompañada de los antecedentes, documentos, currículum vitae e información que se crea pertinente en apoyo a las mismas, debiendo el documento estar suscrito por la firma del representante legal de la Organización Miembro que la presenta y con la declaración expresa que el candidato aceptará en su caso, desempeñar en forma ad honorem, el cargo al cual es propuesto.

Art. 17°). El Tribunal Electoral, verificará que las candidaturas propuestas reúnan los requisitos establecidos, y en el plazo establecido en el cronograma electoral, las remitirá al Directorio para informar a las organizaciones miembros, y se publicarán en el sitio web de la UPADI. En caso que no se presenten candidaturas a un cargo vacante, establecerá un plazo para presentación de candidaturas a tal cargo e informará al Directorio para su comunicación a las organizaciones miembros. Si en este plazo no se presentan candidaturas, podrán ser presentadas 12 horas antes de la Asamblea Electoral

Art. 18°). El calendario electoral, deberá adecuarse a los siguientes plazos:

- a) Plazo límite de presentación de candidaturas: hasta 90 días antes del acto electoral.
- b) Publicación de las candidaturas: hasta 15 días después de la presentación de candidaturas.
- c) Plazo límite de tachas y reclamos: hasta 15 días después de la publicación de las candidaturas.
- d) Plazo límite de publicación final de candidaturas, hasta 50 días antes del acto eleccionario.
- e) Plazo límite para cierre del padrón electoral, hasta 12 horas antes del acto eleccionario.

Estos plazos podrán ser ajustados por el Tribunal Electoral teniendo en cuenta el plazo entre la convocatoria a elecciones y el acto electoral.

- Art. 19°).** En la primera quincena de enero, el Directorio deberá informar al Tribunal Electoral el pre padrón electoral, con la lista de las organizaciones miembros al día con relación al año fenecido. El Tesorero deberá verificar el pago y elevar al Tribunal Electoral el padrón electoral 12 horas antes del acto eleccionario. Las organizaciones miembros podrán acceder al pre padrón y al padrón electoral.
- Art. 20°).** Para presentación de candidaturas, la Organización Miembro deberá estar al día con sus obligaciones financieras en el año fenecido. Para ejercer el derecho de voto y ser elegido, la Organización Miembro debe estar al día con sus obligaciones financieras en el periodo fiscal en curso. En casos especiales, la Asamblea General podrá establecer el periodo fiscal exigido.
- Art. 21°).** Los candidatos propuestos para cargos en el Directorio, deberán ser ingenieros, miembros activos de las organizaciones miembros que los nominan y avalan su candidatura.
- Art. 22°).** Ninguna persona podrá ocupar dos cargos en el Directorio, excepto en el caso previsto en art 14.7.2 del Estatuto. En caso de ser electo un candidato que ocupe un cargo en el Directorio, deberá optar por uno de ellos, salvo que deba asumirlo una vez finalizado su mandato.
- Art. 23°).** A los efectos de la votación se instalará la mesa receptora de votos. Las autoridades de la mesa serán los miembros del Tribunal Electoral. Las Organizaciones Miembro que presentaron candidatos podrán designar un observador en la mesa receptora de votos.
- Art. 24°).** El voto será emitido en boletines confeccionados en un solo color y de un solo tamaño, a ser definidos por el Tribunal Electoral. En el boletín de voto figurarán los nombres de todos los candidatos a ser votados, para cada cargo. Para la validez del voto es requisito esencial que el boletín lleve las firmas de al menos dos autoridades de la mesa receptora. La votación será secreta. Una vez realizada la elección se debe de destruir la base de datos con el registro de la votación.
- Art. 25°).** En caso que la Asamblea General defina realizar la votación en forma electrónica a través de Internet (e-voting) u otro método no presencial, deberá contarse con un sistema que garantice el voto secreto y el control de votantes. El Tribunal Electoral deberá definir y supervisar el mecanismo y el proceso electoral. Una vez realizada la elección se debe de destruir la base de datos con el registro de la votación.
- Art. 26°).** El Delegado Titular de la Organización Miembro ejerce el derecho a voto. Cada votante depositará el voto en la urna ante el Comité de Electoral personalmente, marcando en la lista los candidatos que vota. Si se selecciona más de un candidato para un mismo cargo, se considerará nulo el voto para ese cargo. Los votos nulos y en blanco no se contabilizarán en el resultado final.

Art. 27°). Concluida la votación, el comité electoral realizará el escrutinio general para cada cargo, proclamándose electo el que haya obtenido mayor número de votos válidos. En caso de empate se realizará una segunda ronda para ese cargo, de continuarse el empate en el mismo cargo, el presidente decidirá el mecanismo que considere más oportuno.

Art. 28°). **Voto Proxy** : En el caso de elección presencial, una Organización Miembro que no pueda asistir a la Asamblea Electoral, podrá otorgar poder a otra Organización Miembro para que ejerza el voto en su nombre. El poder deberá ser remitido por nota oficial de la Organización Miembro otorgante al Tribunal Electoral hasta 24 horas antes del acto eleccionario. Para ejercer el derecho a voto, ambas organizaciones deben estar habilitadas a votar. Cada Organización Miembro sólo podrá ejercer un único voto por poder.

Aprobado en Asamblea Ordinaria, Diciembre 2020